

VISTOS:

El Informe N° 000070-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 10 de abril del 2024, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, el Informe N° 000044-2024-D-AMAG/SA, de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Secretaría Administrativa, el Informe N° 164-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 79-2024-D-AMAG/DG, de fecha 03 de julio, emitido por la Dirección General y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1 que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal a) y b) del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinaria, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados (...);

Que, de igual modo, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la referida ley, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 138 del presente Texto Único Ordenado, cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones del fedatario;

Que, en ese sentido, debemos señalar que mediante la resolución N° 03-2017-AMAG-CD/P, de fecha 05 de enero de 2017, la Academia de la Magistratura, se aprobó la “*Directiva sobre la Actividad del Fedatario en la AMAG*”, a fin de regular el ejercicio de las funciones de los/las fedatarios/as de esta Institución, así como establecer los requisitos para su designación, responsabilidades, prohibiciones y demás disposiciones para el desempeño de sus funciones;

Que, mediante Resolución N° 96-2018-AMAG-CD/P, de fecha 10 de setiembre de 2018 se designó como Fedataria Titular a la servidora **Eleana María Beatriz Bethell Vela**, con Resolución N° 045-2020-AMAG-CD/P, de fecha 28 de agosto de 2020 se designó como Fedatario Titular al señor **Antonio Enrique Robles Gutierrez**, con Resolución N° 014-2022-AMAG-CD/P, de fecha 09 de marzo de 2022, se designó como Fedatarios Titulares a los señores **Alejandro Dylan Lévano Alvarado y Norma Elizabeth Company Navarro**;

Que, la Subdirección de Recursos Humanos mediante Informe N° 1158-2023-AMAG/SA-RR.HH, elevó a propuesta una relación de personal de la AMAG, por la necesidad que la entidad cuente con fedatarios titulares adicionales, señalando, de un lado, el incremento de la demanda del servicio por efecto de requerimientos internos y externos, estos últimos principalmente del Ministerio Público, y de otro lado las ausencias del personal fedatario como licencias, vacaciones y descansos médicos;

Que, mediante Informe 000070-2024-AMAG/SA-RRHH, de fecha 10 de abril de 2024, concluye que, para la designación de Fedatarios, la Subdirección de Recursos Humanos, se ratifica en lo

dispuesto en el artículo 138 del TUO de la Ley 27444, Sobre el Régimen de los Fedatarios, para la propuesta inicial de designación de nuevos fedatarios, donde se verifica y concluye que, de la revisión en los legajos del personal, existen seis (6) servidores cumplen con los requisitos de la Ley N° 27444 y Directiva sobre la Actividad del Fedatario en la Academia de la Magistratura;

Que, con Informe N° 164-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 03 julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la designación de una (01) nueva fedataria de la AMAG, quien se encuentra adscrita a la Secretaría Administrativa;

Que, contando con las opiniones técnica y legal, mediante el Informe N° 79-2024-D-AMAG/DG, de fecha 03 julio de 2024, la Dirección General eleva la propuesta de designación de fedatario institucional de la AMAG;

Que, en este contexto, debemos señalar que en atención al numeral 2 del artículo del artículo 138 (*Régimen de Fedatarios*) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada (...), así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario, a pedido de los administrados;*

Que, en ese sentido los Fedatarios Titulares de la Academia de la Magistratura, se registrarán por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en la “Directiva sobre la Actividad del Fedatario en la Academia de la Magistratura”;

Que, en ese sentido corresponde emitir el acto resolutivo, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335- Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura actualizado mediante Resolución N°23-2017-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR** a partir de la fecha como Fedataria Titular de la Academia de la Magistratura a la servidora **MIRIAM STEFANY HUAMANI RETUERTO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La fedataria designada, desempeñará sus funciones ad honorem, en adición a sus funciones y el servicio será absolutamente gratuito, quedando obligados a llevar un registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la fedataria señalada en el artículo primero, al Órgano de Control Institucional, Secretaría General del Consejo Directivo, Dirección General, Dirección Académica y Secretaria Administrativa, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura, de conformidad con la Ley N° 27806, modificada mediante la Ley N° 27927 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MANUEL ESTUARDO LUJAN TUPEZ
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO
Academia de la Magistratura